3/

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 167 – 2011 NCPP CUSCO

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil once.-

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la condenada Silveriana Cusihuallpa Álvarez; y los recaudos que se adjuntan; y CONSIDERANDO: Primero: Que la presente demanda de revisión se interpone contra la sentencia de fecha dos de noviembre de dos mil nueve emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que lo condenó por delito contra el Patrimonio -usurpación agravada, utilizando violencia con la finalidad de despojar de la posesión y con el concurso de dos o mas personas, a tres años de pena Privativa de libertad suspendida por su ejecución por el plazo de dos dños; que a estos efectos alega; i) que no existe prueba alguna sobre la forma de uso de terreno de la comunidad; ii) que todo el área matriz del terreno materia de litis, está inscrito en el registro de propiedad, de manera que la posesión pertenece a la comunidad; iii) que la recurrente es socia activa de la comunidad campesina, con posterioridad al fallecimiento de Guillermo Cusihuallpa Quispe-padre de la encausada-; iv) que los representantes de la comunidad campesina, al distribuir por parcelas, adoptan la condición de ser copropietarios con posesión material de realizar trabajos agrícolas en forma individual, teniendo por tanto la condición de poseedores auténticos; v) que la encausada es integrante de la Comunidad den referencia, estando empadronada bajo el número noventa y siete, según el certificado de Registros Públicos que se adjunta en autos; vi) que se ha violado flaarantemente los principios constitucionales de la debida motivación de la resoluciones judiciales, el debido proceso y el derecho de defensa; Segundo: Que la revisión de sentencia es una acción de impugnación extraordinaria que persique la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en los incisos uno al seis del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal -vigente en el Distrito Judicial del Cusco desde el treinta de marzo de dos mil diez-,

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 167 – 2011 NCPP CUSCO



pues por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de las sentencias emitidas; que, por consiguiente, el escrito postulatoria debe estar sustentado necesariamente en las causales de establecidas en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano; Tercero: Que en el caso concreto, los graumentos planteados por el condenado en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio pues su argumentación esta dirigida a obtener un reexamen de lo decidido que fueron valorados en sentencia judicial, –no está destinado a examinar si el fallo condenatorio se expidió con pruebas diminutas o insuficientes, sino a revisar a la luz de nueva prueba, si la condena debe rescindirse-; que, por consiguiente la demanda de revisión de sentencia debe ser rechazada liminarmente. estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por la condenada Silveriana Cusihualloa Álvarez; MANDARON se archive definitivamente lo actuado; notificándose; interviniendo la Señor Juez Supremo Zecenarro Mateus por licencia del Señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

SS

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERON CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

ekr

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Drie. PLAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREM